



Instancia General

Datos del interesado

Tipo de persona NIF/CIF

Física 50292762L

Nombre

MARÍA ELENA

Primer apellido

ADÁN

Segundo apellido

CEBOLLA

(Solo si Tipo de persona = Física)

Razón Social

(Solo si Tipo de persona = Jurídica)

Datos del representante

Tipo de persona NIF/CIF

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

(Solo si Tipo de persona = Física)

Razón Social

(Solo si Tipo de persona = Jurídica)

Poder de representación que ostenta

Nombre del Convenio

(Solo si Poder de representación que ostenta = Estoy adhiriendo a un convenio con esta administración para representar al interesado)

Datos a efectos de notificaciones

Medio de notificación

Email

Móvil

En Papel

País

España

Provincia

Madrid

Municipio

MEJORADA DEL CAMPO

Núcleo diseminado

Código postal

28840

Tipo Vía

AVENIDA

Dirección

EUROPA

Número / Km Bloque Escalera Planta Puerta Extra

21

Expone / Solicita

Expone

Visto el anuncio publicado en el BOCM de 9 de marzo de 2021 por el que se conceden quince días hábiles para presentar reclamaciones al presupuesto municipal, estando dentro de dicho plazo, reuniendo los requisitos de legitimación establecidos por el artículo 170.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004 y concurriendo la causa de impugnación prevista en el artículo 170.2.c del mismo cuerpo legal:

Solicita

Se tenga por admitida la presente reclamación al presupuesto general del Ayuntamiento de Mejorada del Campo para 2021 contenida en el documento adjunto a esta solicitud para su valoración y, en su caso, estimación.

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos

He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Ayuntamiento de Mejorada del Campo
Finalidad	Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad.
Destinatarios	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la Información adicional.
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente dirección: http://www.mejorada.es/Informacion-sobre-Proteccion-de-Datos

Firma

PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables

Firma



En el 

RECLAMACIÓN CONTRA EL PRESUPUESTO AL AMPARO DEL ART. 170.2 TRLRHL

Doña María Elena Adán Cebolla, legitimada para presentar reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo en virtud del artículo 170.1.a del Real Decreto Legislativo 2/2004, como residente en Mejorada del Campo, y concurriendo, a mi juicio, la causa de impugnación del artículo 170.2.c del mismo cuerpo legal; por medio del presente escrito, presento reclamación contra el Presupuesto en los siguientes términos:

Examinado el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mejorada del Campo expuesto al público desde su publicación en el BOCM de 9 de marzo de 2021 en el BOCM, he observado con preocupación que se inflan artificialmente los ingresos presupuestados con el objetivo de poder autorizar un mayor nivel de gasto en un Presupuesto que, además, a juicio de la Intervención, va a provocar una necesidad de financiación ajustada del Ayuntamiento de Mejorada del Campo por valor de 3.207.564,72 euros.

Dado que el artículo 170.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales recoge expresamente como causa tasada de impugnación del Presupuesto: *“ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto”*; conviene destacar las siguientes citas literales del informe de Intervención:

“En cualquier caso, las previsiones de ingresos deberán cuantificarse atendiendo siempre a criterios de prudencia puesto que, en la medida en que la recaudación se aleje de las previsiones iniciales y/o de los derechos liquidados, aumenta el riesgo de liquidar el presupuesto con déficit y de que existan tensiones de tesorería, dado que los derechos no se materializan en cobros, lo que impedirá la puntual satisfacción de las obligaciones y el incumplimiento del PMP.

De acuerdo con los criterios de contabilidad nacional, los ingresos deben estimarse aplicando el criterio de caja”.

Relativo a los impuestos indirectos:

DESCRIPCIÓN	2020	2021	Diferencia	Variación
290.00 I.C.I.O.	383.724,30	533.724,30	150.000,00	39,09 %
IMPUESTOS INDIRECTOS	383.724,30	533.724,30	150.000,00	39,09 %

“Según consta en la nota interior informativa del Concejal Delegado de Modelo de Ciudad de 12 de noviembre de 2020 (código de validación 7NNH4QSFT7TTM7TYG4Q5AG4LS) «...La cantidad que se prevé por estos conceptos [Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasa por licencia de apertura y tasa por licencias urbanísticas] puede incrementarse en 450.000€ a lo efectivamente

recaudado en 2020 respetando la tendencia de las variaciones que se operan entre ejercicios 2017 y 2020». En los ejercicios referidos en el informe la recaudación líquida ha ascendido a:

	2017	2018	2019	2020
290.00 I.C.I.O.	143.965,51	183.511,67	188.933,97	201.874,19

Teniendo en cuenta estos datos de ejecución y lo indicado en cuanto a la presupuestación de los tributos de devengo puntual **no se estima ajustada esta previsión de ingresos**".

Asimismo, respecto de las tasas y otros ingresos continúa:

"Las previsiones realizadas que más se alejan de la recaudación de los últimos ejercicios son las correspondientes a 321.00 Licencias urbanísticas, 323.00 Tasa licencias de apertura de establecimientos y 391.20 Multas por infracciones de la ordenanza de circulación.

[...]

Más adelante se indica que «La otra principal diferencia en cuanto a los ingresos de este capítulo la encontramos en la estimación de los ingresos por el uso de las piscinas municipales, tanto de la piscina de verano que aporta una estimación de ingresos de 296.060,85 y de la piscina de invierno que hace lo propio aportando 215.288,04.

[...]

*Al igual que lo indicado para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras teniendo en cuenta los datos de ejecución y lo indicado en cuanto a la presupuestación de los tributos de devengo puntual **no se estima ajustada la previsión de ingresos de la tasa por licencias urbanísticas y la tasa por licencias de apertura de establecimientos, ni tampoco el incremento del 58,68 % que se prevé en los ingresos en concepto de campus de verano**".*

Y finaliza el referido informe de Intervención con unas conclusiones rotundamente demoledoras:

*"En base a los documentos obrantes en el expediente y a lo analizado en el presente informe, **se informa desfavorablemente** el proyecto de Presupuesto General para el año 2021 en relación con las observaciones formuladas en los apartados anteriores".*

De lo anteriormente expuesto se deduce que el Presupuesto General aprobado presenta un incremento injustificado e irreal de la previsión de ingresos en varias partidas presupuestarias que implica, consecuentemente y como contrapartida, haber permitido un aumento equivalente de las obligaciones que se pueden reconocer; es decir, gracias a inflar artificialmente los ingresos se ha podido autorizar un nivel de gasto mayor de lo que se habría podido autorizar si se hubiera ajustado a una previsión realista de los ingresos basada en los datos de ejecución de ejercicios anteriores.

Cabe recordar que el Presupuesto recoge, por un lado, una previsión de ingresos y, por otro, una autorización de los gastos que como máximo se pueden reconocer en el ejercicio, conforme al artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004: *"Los presupuestos generales de las entidades*

locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente”.

En este sentido, el presupuesto se presenta sin déficit inicial, igualado a ingresos y gastos en 28.725.368,78 euros, cumpliendo solo formalmente el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, porque precisamente esas previsiones sobreestimadas de ingresos han permitido un nivel equivalente de gastos, insisto, mayor al que habría correspondido de hacerse una estimación más ajustada de los ingresos.

Además, debido a que en el Ayuntamiento rige un principio de caja única y que las partidas de ingresos infladas no se corresponden a ingresos con financiación afectada, esto supone que el Presupuesto General aprobado conlleva una autorización de gasto previsiblemente superior a los ingresos que realmente se van a realizar; por lo que queda de manifiesto la concurrencia de la causa de impugnación prevista en el artículo 170.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004: *“ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.*

Indicar que, una vez aprobado el presupuesto y cumplido formalmente el requisito de no tener déficit inicial, no existe ninguna limitación legal en los ayuntamientos que condicione en su funcionamiento ordinario el reconocimiento de obligaciones a que se produzca una efectiva recaudación de los derechos previstos por importe equivalente, a un criterio de caja; por lo que una previsión desproporcionada de ingresos por encima de la recaudación real puede poner en serio riesgo la estabilidad presupuestaria de la entidad si se van autorizado gastos hasta las cuantías presupuestadas, pero no se producen los ingresos previstos. En esta línea, si bien no son exigibles las reglas fiscales para el ejercicio 2021, en el preceptivo informe de Intervención al respecto ya se advierte claramente de la situación de desequilibrio a la que este Presupuesto conduce, incumpliendo la estabilidad presupuestaria y arrojando una necesidad de financiación de 3.207.564,72 euros.

Por todo ello, considero nocivo para las arcas públicas del Ayuntamiento de Mejorada del Campo que el Presupuesto General aprobado se base en unas previsiones de ingresos irreales que no se ajustan a la realidad con el único objetivo de poder, de esta manera, incrementar todavía más el nivel de gasto, aunque ello suponga poner en riesgo la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento; y siendo esta *manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados* la causa principal que fundamenta la presente reclamación y quedando, por tanto, suficientemente acreditada la causa de impugnación recogida en el artículo 170.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.